

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023, Señor Juez, al Despacho el procesode la referencia, para requerir a la parte demandante, efectúe la notificación del auto admisorio de fecha 01 de junio de 2022 a la demandada. Lo anterior para su conocimiento.



**PEDRO EDWIN REGALADO RAMIREZ**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

**AUTO (I): 2012**

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 30 y 48 del CPT y de la SS, que contemplan el principio de Juez como director del proceso, confiriéndole las facultades necesarias para garantizar la agilidad y rapidez del mismo, y considerando que no se han efectuado la gestiones pertinentes para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia del 01 de junio de 2022, en la que se le ordenó notificar a la demandada PRODCUTOS DE CARACOL BAÑO DE LUNA LTDA. del auto admisorio, se evidencia que la parte demandante realizo envío de este, sin embargo no hay acuse recibido o un comprobante que acredite su efectiva entrega. se requerirá a la parte actora para que efectúe el trámite de notificación en los siguientes términos:

En caso que, la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, deberá el interesado diligenciar la notificación de la providencia del 1° de junio de 2022, a través del correo electrónico de la demandada, del cual deberá informar su procedencia al despacho. Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.

En este caso, debe advertirse que la notificación a la demandada debe tener un mensaje donde se le indique: el nombre del juzgado, el número de identificación del proceso, tipo de providencia que se le notifica, fecha en que se profirió, las partes del proceso, el correo electrónico del juzgado señalándole que deberá realizar la notificación personal a través de ese canal, y que en caso de no hacerlo se le emplazará y asignará un curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS, para que ejerza la defensa técnica correspondiente.

Adicionalmente, deberá allegar al expediente **el acuse de recibido por parte del demandado**, con el objetivo de acreditar plenamente la notificación por medios electrónicos.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento se le concede a la parte demandante el término de los 10 días calendario, siguientes a la notificación del presente proveído.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación del auto admisorio del 01 de junio de 2022 a la demandada, por empresa de mensajería y siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **conforme a las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.**

En consecuencia, **CONCÉDASE el término de DIEZ (10) días calendario** para el efecto.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2022-354  
DTE: LUISA FERNANDA CAMPOS  
DDO: PRODUCTOS DE CARACOL BAÑO

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a **LEIDY KATERIN OCAMPO ARÉVALO** identificado con C.C. No. 1.000.134.972 de Bogotá, en calidad de miembro activo del consultorio jurídico de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, para que actúe como apoderada de la parte demandante conforme al poder que reposa en este Despacho.

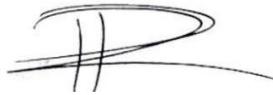
**TERCERO:** Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**  
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 071 de Fecha 27 de noviembre de  
2023.



Secretario